

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 179/1973

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **9 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores ENRIQUE CORNEJO, ROLANDO BONACCHI y ALBERTO SALVADOR MULET, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por Expediente n° 657/73 -STJ- la Cámara de Apelaciones de la IIa. Circunscripción Judicial, remite copia del Acuerdo N° 65/73, por el que decide dirigirse a este Superior Tribunal de Justicia, en demanda de normas interpretativas sobre la aplicación de la Ley 822.

II. Que la consulta se efectúa por cuanto la Cámara advierte una evidente contradicción en la redacción del artículo 266 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, y el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por los artículos 1° y 2° de la Ley 822, ya que mientras una norma dispone la emisión de votos de la totalidad de miembros de la Cámara, la segunda exige la decisión exclusiva de los dos votos coincidentes.

III. Que si bien estima la Cámara que la norma modificatoria de la Ley Orgánica, mas bien pareciera orientada a la aplicación del procedimiento Penal, aún ante la falta de antecedentes legislativos orientadores, resulta evidente que el sistema creado por la Ley 822, tiende a simplificar los inconvenientes derivados de las diversas composiciones de las Cámaras o el Tribunal, a fin de agilizar sus decisiones.

IV. Que este temperamento, en consecuencia, autoriza a suponer tal como lo sostiene el señor Procurador General a fs. 4/vta. que la norma del artículo 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado según Ley 822, es de alcance amplio, comprendiendo implícitamente tanto el procedimiento Penal, como Civil y Comercial y en todo cuanto fuera de la decisión del Cuerpo.

Por ello, en funciones de Superintendencia y en cuanto ha lugar por derecho,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Declarar que las normas de la Ley 822 modificatorias del artículo 33° de la Ley 483 (Orgánica del Poder Judicial), alcanza a las decisiones de las Cámaras de Apelaciones con carácter General, tanto en materia Penal, como Civil y Comercial y en cuanto sea competencia resolutive de las mismas, con las solas excepciones previstas expresamente en dicho texto legal.

2°) Por Presidencia del Superior Tribunal, hágase saber a las Cámaras de Apelaciones de las tres Circunscripciones Judiciales con remisión de copias de la presente Acordada.

3°) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

**CORNEJO - Presidente STJ – BONACCHI – Juez STJ - MULET - Juez Subrogante STJ.
CREMASCHI – Secretaria Subrogante STJ.**